





<u>ÍNDICE</u>

TÍTULO I		ASPECTOS CONSTITUTIVOS.
CAPÍTULO	1	DENOMINACIÓN Y NATURALEZA
CAPÍTULO	II	FINES
CAPITULO	III	ÁMBITO TERRITORIAL
CAPÍTULO	IV	ACTIVIDADES
Τίτυιο ΙΙ		DE LOS AFILIADOS DE LA HNME, DE SUS DERECHOS, DE SUS
III OLO II		OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
CAPÍTULO	V	ADMISIÓN DE AFILIADOS
CAPÍTULO	۷I	TIPOS DE AFILIADOS
CAPÍTULO	VII	CATEGORÍA DE AFILIADOS
CAPÍTULO	VIII	DERECHOS DE LOS AFILIADOS NUMERARIOS.
CAPÍTULO	IX	OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS NUMERARIOS.
CAPÍTULO	X	DERECHOS Y OBLIGACIONES AFILIADOS DE HONOR
CAPÍTULO	ΧI	PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.
CAPÍTULO	XII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
o		1120111211211211111101
TÍTULO III		ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN
CAPÍTULO	XIII	LA ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO	XIV	COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO	XV	LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
TÍTULO IV		ÓRGANOS INDIVIDUALES DE GOBIERNO REPRESENTACIÓN
CAPÍTULO	XVI	PRESIDENTE NACIONAL
CAPÍTULO	XVII	VICEPRESIDENTE
CAPÍTULO	XVIII	INTERVENTORES
CAPÍTULO	XIX	SECRETARIO GENERAL
CAPÍTULO	XX	SECRETARÍA DE ÁREAS FUNCIONALES
6/11/1020	707	SECRETATION DE AMENO I ONCIONALES
TÍTULO V		LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
CAPÍTULO	XXI	DELEGACIONES TERRITORIALES Y COMISIONADOS
		DELEGACIONES TERRITORIALES I COMISIONADOS
TÍTULO VI		
TÍTULO VI CAPÍTULO	XXII	RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES
CAPÍTULO	XXII	RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES
CAPÍTULO TÍTULO VII		RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES PREMIOS Y DISTINCIONES
CAPÍTULO TÍTULO VII CAPÍTULO	XXIII	RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES PREMIOS Y DISTINCIONES INSTITUCIÓN DE PREMIOS, HONORES Y BECAS
CAPÍTULO TÍTULO VII		RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES PREMIOS Y DISTINCIONES
CAPÍTULO TÍTULO VII CAPÍTULO CAPÍTULO TÍTULO VIII	XXIII	RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES PREMIOS Y DISTINCIONES INSTITUCIÓN DE PREMIOS, HONORES Y BECAS
CAPÍTULO VII CAPÍTULO CAPÍTULO TÍTULO VIII CAPÍTULO	XXIII	RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES PREMIOS Y DISTINCIONES INSTITUCIÓN DE PREMIOS, HONORES Y BECAS HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES
CAPÍTULO TÍTULO VII CAPÍTULO CAPÍTULO TÍTULO VIII	XXIII XXIV	RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL OBLIGACIONES DOCUMENTALES PREMIOS Y DISTINCIONES INSTITUCIÓN DE PREMIOS, HONORES Y BECAS HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL





MONÁRQUICA DE ESPAÑA

Fundada el 21 de octubre de 1961
Registrada en Madrid el 22 de marzo de 1978
con el número 21.546 del Registro Nacional de Asociaciones
como Hermandad Nacional Monárquica del Maestrazgo,
y renombrada en Asamblea Extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2012.

TITULO I. ASPECTOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de HERMANDAD NACIONAL MONÁRQUICA DE ESPAÑA se constituye, por tiempo indefinido, una asociación no política, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por sus normas de desarrollo y por los presentes Estatutos asociativos. La Asociación se encuentra registrada, con fecha 22 de marzo de 1978, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 21.546.

Artículo 2. Potestades

La Hermandad, en lo sucesivo HNME, como entidad con personalidad jurídica propia podrá adquirir, poseer, enajenar, administrar y ceder bienes y contraer obligaciones dentro de los fines y objetivos definidos por los presentes Estatutos.

CAPITULO II. FINES

Artículo 3. Fines generales

La HNME tiene como fines generales la defensa y promoción de los valores y la cultura monárquico constitucional como vehículos de convivencia social, progreso económico y bienestar para todos los españoles y en especial con los siguientes fines específicos.

Artículo 4. Fines específicos

Serán sus fines específicos:

- -La promoción y defensa de los valores que encarna la Corona.
- -La defensa de los valores monárquicos de la Corona recogidos en la Constitución española.
- -La proyección de los grandes logros históricos de la Nación española y del legítimo orgullo de ser español.
- -La defensa de la unidad e integridad territorial de España.
- -El respeto, honor, defensa y consideración a los símbolos de la Nación y a los héroes caídos por España.
- -Promoción de actividades cívico-culturales para la difusión de los valores monárquicos parlamentarios.
- Artículo 5. Estructura organizativa.
- 5.1 Para el cumplimiento de su misión, visión y fines, la HNME se estructura internamente en una Asamblea General y una Junta Directiva Nacional. En cuanto a la organización territorial queda constituida por Delegaciones territoriales, a cargo del Delegado Territorial y su correspondiente Junta Directiva Territorial. En el extranjero se podrán establecer Comisionados.
- 5.2 El Presidente Nacional con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, podrá mantener o autorizar Delegaciones Territoriales en aquellas ciudades, comarcas, regiones o demarcaciones territoriales que sea necesario, por su envergadura, importancia o arraigo histórico.



CAPITULO III. ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 6. Domicilio social

La HNME establece su domicilio social en el Calle Vinyassa nº 12-B Entlo.--- 07005--- en Palma de Mallorca, siendo su ámbito territorial de actividad en todo el territorio de España y podrá desarrollar actividades en el extranjero a través de Comisionados.

Artículo 7. Subsedes territoriales.

La Junta Directiva a propuesta del Presidente, podrá decidir la apertura y la clausura de subsedes en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

CAPITULO IV. ACTIVIDADES

Artículo 8. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines generales y específicos la HNME podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- -Las que expresen lealtad a la Corona, a la Constitución, respeto a los símbolos de la Nación, a los valores de la Hispanidad y a los valores monárquicos.
- -La exposición, defensa y promoción de los grandes logros históricos de la Nación española y del legítimo orgullo de ser español.
- -La promoción y visibilidad del Decálogo de Valores de la HNME mediante la organización de actividades o en colaboración con otras entidades análogas con identidad de fines.
- -La difusión de los valores de la Hispanidad, en especial su historia, sus lenguas y su cultura.
- -La promoción del reconocimiento al mérito, el esfuerzo, la excelencia y la mejora continua, especialmente de los jóvenes monárquicos.
- -Las que contribuyan a promover y fomentar la innovación, la capacidad creativa y la iniciativa emprendedora como actitudes necesarias para el desarrollo y el crecimiento de la Nación.
- -Las que fortalezcan las relaciones internacionales y la progresión en el mundo del sentimiento monárquico.
- -Las que difundan los valores y la cultura de otras monarquías parlamentarias del mundo.
- -La denuncia ante las autoridades oportunas, de aquellas conductas o declaraciones contrarias a la Ley o a los valores de la HNME.
- -Cualesquiera otras actividades alineadas con nuestros fines generales

<u>TITULO II.</u> <u>DE LOS AFILIADOS DE LA HNME,</u> <u>DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u>

CAPITULO V. ADMISIÓN DE AFILIADOS

Artículo 9. Principios de admisión.

Podrán acceder como afiliados de la HNME de forma libre y voluntaria, cualquier persona, mayor de 18 años y menores con el consentimiento de su representante legal, con capacidad para obrar, independientemente de su nacionalidad, género, orientación política, sexual o religiosa, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 10. Requisitos de admisión.

Para adquirir la condición de afiliado de la HNME, es necesario que los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Acepten el Decálogo de Valores de la HNME
- 2.- Acepten el Código de Conducta de la HNME
- 3.- Acepten los Estatutos de la HNME.
- 4.- Que hayan demostrado una conducta respetable y unos principios conforme a los fines de la HNME.
- 5.- Que sean avalados por 1 miembro de la asociación.
- 6.- Que se sometan a la aceptación de la evaluación y verificación de sus datos por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente, en función de los datos aportados.



MONÁRQUICA DE ESPAÑA

Artículo 11. Formulario y Currículo

Los solicitantes deben cumplimentar el Formulario oficial de acceso y el envío de su Currículo personal establecido por la HNME, ambos disponibles en la página web de la HNME, en formato online o pdf.

- Artículo 12. Comisión Ejecutiva Permanente
- a). La HNME cuenta con una Comisión Ejecutiva Permanente que tendrá la función de evaluar las personas que soliciten la admisión en la HNME.
- b). La Comisión Ejecutiva Permanente estará formada por el Presidente Nacional y varios afiliados por él designados.

CAPITULO VI. TIPOS DE AFILIADOS

Artículo 13. Tipo de Afiliados.

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de afiliados:

a) Afiliados Numerarios.

Son las nuevas adhesiones después de haber superado los requisitos de admisión establecidos en el artículo 10, asumiendo el pago de las cuotas que se establezcan. Aquellos que por circunstancias personales deseen dejar de ser Afiliados Numerarios y pasar a ser Afiliado o Simpatizante temporalmente o definitivamente, podrán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva Nacional, dejando de tener voz y voto en las Asambleas a partir de ese momento.

b) Afiliados.

Son todos aquellos afiliados que forman parte de la HNME con anterioridad a julio de 2021.

c) Afiliados de Honor.

Son todos aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la reputación e impulso de la HNME o a la consecución de los fines que ésta persigue y se hagan acreedores de tal distinción. Serán nombrados por el presidente nacional a propuesta de éste o de cualquiera de las Delegaciones, en ambos casos de manera justificada. Pueden acceder al tipo de Afiliado Numerario, cumpliendo con los requisitos establecidos, pudiendo mantener ambas afiliaciones.

d) Simpatizantes.

Aquellas personas que cumpliendo con los requisitos del artículo 10, presenten la solicitud de Simpatizante, compartan la defensa de los valores de la HNME y abonen la cuota de admisión establecida. Pueden participar de las actividades de la HNME, pero no disfrutarán de voz ni voto en las Asambleas. Podrán acceder a Afiliado Numerario cumpliendo los requisitos establecidos.

e) Amigos de la Hermandad.

Son todas aquellas personas que así lo soliciten. Recibirán información de nuestras actividades y actos sociales a través de las redes sociales. Podrán solicitar el acceso a Simpatizante o Afiliado Numerario cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPITULO VII. CATEGORÍA DE AFILIADOS

Artículo 14. Entidad Asociativa Meritoria.

La HNME es una Entidad Meritoria que establece para los afiliados y simpatizantes cinco categorías, por este orden de menor a mayor, la de OFICIAL, CABALLERO-DAMA, COMENDADOR-COMENDADORA, GRAN CRUZ y GRAN COLLAR. Esta última, de GRAN COLLAR, se concederá exclusivamente a Príncipes de sangre Real o Reyes y Reinas.



MONÁRQUICA DE ESPAÑA

- Artículo 15. Méritos para asignar una Categoría.
- 1. Los méritos para asignar a cada afiliado su categoría, derivarán de sus currículos académicos y profesionales adquiridos a lo largo de su trayectoria personal y profesional, así como sus actuaciones a favor de la Hermandad, currículo o datos, que han de aportar en el momento de su solicitud.
- 2. Los afiliados que accedan a la HNME en una categoría, podrán solicitar a Presidencia un ascenso de categoría transcurridos tres años de su fecha de ingreso, solicitud acompañada de un informe elaborado por el Delegado Provincial, avalando dicho ascenso, en función de su compromiso y colaboración demostrada con la HNME, a lo largo de esos tres años. Este artículo no es aplicable al ascenso de Comendador a Gran Cruz.
- Artículo 16. Evaluación de Méritos.

La Comisión Ejecutiva Permanente evaluará los méritos y reconocerá la correspondiente categoría al afiliado a quien se le notificará por escrito, mediante Comunicado-Nombramiento, procediendo el Secretario General a anotarla en su expediente personal.

CAPITULO VIII. DERECHOS DE LOS AFILIADOS NUMERARIOS.

Artículo 17. Derechos de los Afiliados Numerarios.

Los afiliados Numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantos actos y demás actividades que organice la HNME en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de los servicios corporativos que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Asistir en las Asambleas con voz y voto siempre y cuando estén al corriente de las cuotas establecidas.
- d) Delegar su representación en cualquier otro afiliado, delegación que expresarán de forma escrita. Ningún afiliado podrá arrogarse la representación de más de tres afiliados, excepto la Presidencia Nacional.
- e) Derecho al sufragio activo y pasivo para los cargos directivos, siempre y cuando estén al corriente de las cuotas establecidas.
- f) Pedir y solicitar información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la HNME.
- g) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la HNME.
- Artículo 18. Inclusión de asuntos por parte de los Afiliados Numerarios.

Los afiliados numerarios podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de asuntos de su interés en el Orden del Día de la Asamblea General, con al menos 10 días de antelación a la fecha de convocatoria de ésta, cuando así lo planteen al menos un 5% de afiliados o cuando la Presidencia así lo considere por su especial interés o urgencia.

CAPITULO IX. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS NUMERARIOS.

Artículo 19. Obligaciones de los afiliados Numerarios.

Los afiliados numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y otras aportaciones que correspondan.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en su caso.
- d) Contribuir con su ejemplar conducta a la buena reputación de la HNME.
- e) No realizar declaraciones públicas en nombre de la HNME, a menos que se cuente con una previa autorización expresa de su Junta Directiva. Así como el deber de comunicar a la Junta Directiva en primer lugar, cualquier desacuerdo con las decisiones y directrices tomadas por la HNME.
- f) Tener actualizados sus datos personales o currículo en la Base de Datos de la HNME.
- g) La baja como afiliado no eximirá del cumplimento de las obligaciones, ni de las responsabilidades contraídas con la HNME hasta la fecha de baja.



CAPÍTULO X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS DE HONOR

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los Afiliados de Honor.

Los Afiliados de Honor tendrán las mismas obligaciones y derechos que los afiliados numerarios a excepción de las previstas en el artículo 19 b). Tendrán voz en las Asambleas, pero no voto.

CAPITULO XI. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.

Artículo 21. Pérdida de la condición de Afiliado.

Se perderá la condición de persona afiliada a la HNME:

- a) Por fallecimiento o por extinción de la personalidad jurídica de la Asociación.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de manera personal o por representante debidamente autorizado.
- c) Por sanción por encontrarse en alguno de los casos, previstos en el Régimen Disciplinario.

CAPITULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.

Todo Afiliado o simpatizante, cualquiera que sea su denominación que incumpla sus deberes u obligaciones para con la HNME a instancia de la Junta Directiva Nacional, podrá ser sancionado con arreglo a lo determinado en el Reglamento Disciplinario que se incorporará al Reglamento de aplicación y desarrollo de estos Estatutos. En dicho Reglamento se tipificarán las clases de infracciones: leves, graves y muy graves y el concepto de las sanciones: suspensión temporal, pérdida definitiva, represión, rehabilitación o readmisión. Dicho Reglamento estará a disposición de todos los afiliados.

TITULO III.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO XIII. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Órgano Supremo.

La Asamblea General es el órgano supremo de la HNME. Los afiliados forman parte de ella por derecho propio.

Artículo 24. Poder de decisión de los afiliados.

Los afiliados reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán sobre los asuntos que les sean sometidos según la mayoría requerida en cada caso.

Artículo 25. Sujeción a Acuerdos.

Todos los Afiliados y Simpatizantes quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de su derecho de impugnación.

Artículo 26. Tipos de Asambleas Generales.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria será anual, mientras que la extraordinaria se convocará cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, según lo dispuesto en el capítulo siguiente.

CAPITULO XIV- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:



MONÁRQUICA DE ESPAÑA

- a) Establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan a la HNME cumplir sus fines, y velar por el cumplimiento y la interpretación de los Estatutos, el Código de Conducta, el Decálogo de Valores o cualquier otro Reglamento Interno.
- b) Gestión y defensa de los intereses de la HNME y de sus miembros.
- c) Control y aprobación de la actividad y la gestión de la Junta Directiva Nacional.
- d) Elección y destitución del Presidente Nacional.
- e) Ratificación o revocación de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- f) Aprobación de los presupuestos anuales y de la Memoria Anual de actividades.
- g) La aprobación de las cuotas que los asociados deban satisfacer, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.
- Artículo 28. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) Modificación, disolución y liquidación de la Asociación.
- c) La aprobación de colaboración o integración de la HNME, en otras organizaciones con fines análogos, así como la separación de ellas.
- d) Adquisición, disposición y gravamen de cualesquiera bienes o derechos de la Asociación.
- e) Tratar de todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 29. Periodicidad de las reuniones.
- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural del año, y siempre que sea necesario, a propuesta de convocatoria del Presidente o cuando lo solicite como mínimo un 20 % de la totalidad de los afiliados.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario, a propuesta del Presidente o bien cuando lo solicite, como mínimo, un 20 % de la totalidad de los afiliados.
- Artículo 30. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Presidente por acuerdo de la Junta Directiva, mediante su publicación en la página Web de la HNME con una antelación de quince días y será condición suficiente para la validez de la convocatoria. La Secretaría General, no obstante, podrá utilizar otros medios adicionales al anterior para la convocatoria mediante correo electrónico dirigido a los afiliados donde conste el orden del día, lugar, fecha y modalidad de celebración, (presencial o telemática).

Artículo 31. Contenido convocatoria.

La convocatoria expresará:

- a) El día, la hora y el lugar de la reunión.
- b) El carácter de la Asamblea General, según sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas.
- c) El orden del día.
- d) En su caso, el enlace de videoconferencia si fuera necesario o conveniente realizarla por medios telemáticos.
- Artículo 32. Solicitud de información.
- a) Desde la fecha de la convocatoria y hasta el quinto día anterior a su celebración, los afiliados podrán solicitar de la Junta Directiva Nacional las informaciones o aclaraciones que estimen oportunas, o formular por escrito las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- b) La información y aclaración se facilitará por la HNME, por medio de la Secretaria General y a través de correo electrónico.
- Artículo 33. Constitución de la Asamblea General.
- a) La Asamblea General, debidamente convocada, quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, o sea cual sea el número de ellos en segunda convocatoria, pasados treinta minutos desde la primera convocatoria.
- b) Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Asamblea General no afectarán a su celebración.



- Artículo 34. Celebración de la Asamblea General.
- a) El Presidente de la Junta Directiva Nacional presidirá las reuniones de la Asamblea General. Si se encuentra ausente por cualquier causa, le sustituirá el Vicepresidente y en ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva Nacional en quien delegue el presidente o en su defecto la propia Junta Directiva. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Junta Directiva Nacional, en su defecto el miembro de la Junta Directiva en quien delegue.
- b) El Secretario redactará el Acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.
- c) El Acta se aprobará al final de cada Asamblea General o al inicio de la Asamblea General inmediatamente posterior, y será incluida en el Libro de Actas de la HNME. Actas que estarán disponibles para los afiliados.
- Artículo 35. Adopción de acuerdos por la Asamblea General
- a) Los acuerdos de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por votación y según las mayorías que en cada caso sean establecidas.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán cuando voten a favor como mínimo la mitad más uno de los afiliados presentes o representados.
- c) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán cuando voten a favor un mínimo de la mitad más uno de los afiliados presentes o representados.

CAPITULO XV. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

- Artículo 36. Naturaleza.
- a) La Junta Directiva Nacional administra la HNME con carácter ordinario en el desarrollo de sus actividades, según las competencias que se le asignan en el artículo 41 de estos Estatutos.
- b) La Junta Directiva Nacional es responsable de elaborar las estrategias y las políticas de la Hermandad.
- c) Los miembros de la Junta Directiva Nacional desempeñarán sus cargos lealmente en defensa del interés de la HNME, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos Estatutos.
- Artículo 37. Composición Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General y un número de Vocales necesarios para el desempeño de los fines de la HNME.

Artículo 39. Retribución miembros Junta Directiva.

El desempeño de los miembros que componen la Junta Directiva Nacional es altruista y no serán retribuidos por sus funciones.

Artículo 40. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por el Presidente y todos ellos deberán ser ratificados o revocados por la Asamblea General.

Artículo 41. Competencias de la Junta Directiva Nacional.

Serán competencias de la Junta Directiva Nacional:

- a) En general, la administración de la HNME y la ejecución de los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- b) Cualesquiera otras materias que se deleguen expresamente en la Junta Directiva por la Asamblea General o por urgente necesidad.
- c) Propuesta a la Asamblea General de cualquier acuerdo de ésta, para su aprobación.
- d) Propuesta a la Asamblea General del establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.
- e) Solicitud a la Asamblea General del cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional.



MONÁRQUICA DE ESPAÑA

- f) Resolución provisional de cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos que no admita demora. Dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre desde entonces, para su ratificación, o no, por ésta.
- g) Las facultades que no vengan reservadas legal o estatutariamente al conocimiento y resolución de la Asamblea General.
- h) Propuesta para el ingreso en la Orden del Mérito por Lealtad Monárquica.
- i) Velar para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, el Código de Conducta y los Reglamentos, con sujeción a lo que, en última instancia, pueda acordar la Asamblea General.
- j) Propuesta de sanciones por infracciones leves y graves, y resolución de recursos contra sanciones impuestas por la Comisión de Conducta, Conflictos y Garantías de la Asociación.
- k) Propuesta de Premios y Honores.
- I) Elaboración de la Memoria Anual de Actividades y de los Presupuestos del ejercicio siguiente, y su sometimiento para la aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- m) Propuesta de las políticas de inversión.
- n) Realización de las gestiones necesarias ante terceros, incluyendo organismos públicos, para obtener subvenciones y ayudas, por delegación del Presidente.
- ñ) Aceptación, en nombre de la HNME, de legados, herencias, donaciones o cualquier otro tipo de negocios jurídicos gratuitos puros con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Asociación, esta aceptación se realizará siempre a beneficio de inventario y realización de cuanto sea necesario para conseguir la plena consumación de dichas atribuciones patrimoniales o de derechos.
- o) Seguimiento y aprobación de las resoluciones de los expedientes del Comité de Conducta, Conflictos y Garantías.
- t) Apoderamiento tan amplio como en Derecho sea necesario al Presidente Nacional para el desarrollo de las funciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la HNME.
- u) La denuncia antes las autoridades administrativas y judiciales de todos aquellos actos contrarios a la corona, la constitución a libertades fundamentales y en general de aquello contrarios a las leyes. La Junta Directiva podrá actuar de oficio o como acusación particular cuando así lo considere
- Artículo 42. Sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- a) La Junta Directiva la convoca el Presidente o por la persona que lo sustituya, con una antelación mínima de 15 días.
- b) La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o la persona que lo sustituya, por su propia iniciativa o si se lo solicita la mitad más uno de sus miembros.
- c) La convocatoria indicará el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día y en su caso el enlace de conexión si fuera telemática.
- Artículo 43. Reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- a) La Junta Directiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida definitivamente en segunda convocatoria con los miembros asistentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los miembros presentes.
- b) Se considerarán presentes aquellos miembros que participen en la reunión de manera presencial o a través de cualquiera de los medios telemáticos de comunicación actuales.
- c) Los miembros de la Junta Directiva Nacional están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.
- d) La Junta Directiva Nacional podrá debatir y aprobar los asuntos establecidos en el orden del día utilizando las diferentes plataformas y medios electrónicos de videoconferencia sin necesidad de reunión física.
- Artículo 44. Acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
- a) La Junta Directiva Nacional tomará los acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el Presidente, o quien le sustituya, tendrá voto de calidad.



- b) La Junta Directiva Nacional podrá delegar con carácter permanente o temporal alguna de sus facultades y cuando así se apruebe por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- c) El Secretario redactará un acta de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado, y en su caso el resultado de las votaciones para ratificación en la Asamblea.
- d) El acta se incorporará al Libro de Actas físico o digital de la HNME.
- Artículo 45. Extinción mandato Junta Directiva Nacional.

Agotado el plazo de cinco años para el que fue designada una Junta Directiva Nacional, finaliza su mandato, no obstante, sus componentes continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que tome posesión la nueva Junta Directiva.

Artículo 46. Baja y sustitución de los miembros de la Junta Directiva Nacional

Cuando por cualquier causa se produzca la baja de un miembro de la Junta Directiva, se sustituirá a propuesta del Presidente por otro afiliado que cumpla los requisitos exigidos en estos Estatutos y se propondrá para su ratificación por la Asamblea General. Si se tratara del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y la Junta Directiva continuará hasta la finalización del mandato a que hace referencia el artículo anterior.

<u>TITULO IV.</u> ÓRGANOS INDIVIDUALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO XVI.- PRESIDENTE NACIONAL

Artículo 47. El Presidente Nacional.

El Presidente Nacional es el máximo órgano individual de representación de la HNME.

Artículo 48. Equipo Presidente.

El Presidente estará asistido por el Vicepresidente, Secretario General y los demás miembros de la Junta Directiva Nacional. Si por razón justificada el Presidente no pudiera cumplir sus funciones, lo sustituirá un vicepresidente y, en su defecto, el vocal de la Junta en quien delegue al efecto.

Artículo 49. Funciones del Presidente Nacional.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) La dirección y representación legal de la HNME y hacer cumplir los Estatutos y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva Nacional y los cargos directivos del organigrama nacional.
- c) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva Nacional.
- d) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate en la Junta Directiva.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- f) Visar las actas y los certificados preparados por el Secretario de la Junta Directiva.
- g) Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorros en establecimientos de crédito.
- h) Las atribuciones restantes que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) Tendrá la potestad de crear o eliminar grupos de trabajo, Órganos, Comisiones o Comités, para el desarrollo de algún fin o tarea específico con refrendo de la Junta Directiva Nacional.
- j) Conceder poderes a letrados y otros, para que actúen en nombre de la HNME, en caso de necesidad.

CAPITULO XVII.- VICEPRESIDENCIA.

Artículo 50. Funciones.

La Vicepresidencia ejercerán las funciones que le atribuyan la Presidencia y la Junta Directiva Nacional.



Artículo 51 Sustituciones del Presidente.

La Vicepresidencia sustituirá a quien ostente la Presidencia en su ausencia, por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones solo en dichos casos.

CAPITULO XVIII. INTERVENTORES

Artículo 52. Funciones.

Los interventores tienen como funciones el control de los recursos económicos de la HNME, la elaboración del Presupuesto, los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Inventario, y la liquidación de cuentas para presentarlos a la Junta Directiva, que se hará responsable de las mismas y las someterá a la aprobación de Asamblea General.

CAPITULO XIX. SECRETARIO GENERAL.

Artículo 53. Funciones.

El Secretario General custodia la base de datos y la documentación de la HNME, redacta y firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, redacta y autoriza las certificaciones que haya que librar ante terceros de los acuerdos legalmente adoptados, con el visto bueno del Presidente, y llevará de forma actualizada un Registro de Asociados de la Asociación y el libro de Actas. Será sustituido en su ausencia por el miembro de la Junta en quien delegue el Presidente.

CAPITULO XX. SECRETARIOS ÁREAS FUNCIONALES.

Artículo 54. Creación Áreas funcionales.

El Presidente, podrá crear o eliminar Secretarias de Áreas funcionales o corporativas, nombrar o cesar a sus responsables, quienes se harán cargo de las actividades especializadas diarias que el cumplimiento de la misión, los fines y el Plan Estratégico que la HNME requiera.

Artículo 55. Obligaciones Secretarios Área.

Las Secretarias de Área informarán de sus actividades cuando se requiera al Presidente Nacional y son responsables del impulso de la gestión diaria de la HNME, de la ejecución del Plan Estratégico y de dar apoyo a toda la estructura territorial, en su campo de especialización, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades territoriales.

<u>TITULO V.</u> LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO XXI. DELEGACIONES TERRITORIALES Y COMISIONADOS EN EL EXTRANJERO.

Artículo 56. Base social.

La HNME consecuente con su misión, visión y fines, se apoyará en una amplia base social alineada con la estructura políticoadministrativa de España, en la cual, la referencia asociativa de la HNME será en función de las necesidades territoriales para la consecución de dichos fines.

Artículo 57. Normas de las Delegaciones territoriales

Las delegaciones territoriales y los Comisionados en el extranjero se regirán por los presentes Estatutos, el Código de Conducta, el Decálogo de Valores corporativos y todos aquellos reglamentos de régimen interno establecidos o que se establezcan. Sus normas de funcionamiento vendrán establecidas en el Reglamento de Aplicación.



TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL

CAPITULO XXII. OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

Artículo 58. Registro actualizado de afiliados.

La HNME dispondrá de una Base de Datos actualizada de las personas afiliadas, en la que constarán sus datos personales completos y un currículo actualizado.

Artículo 59. Inventario de bienes.

La HNME dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su Patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas conforme a los estándares contables oficiales.

Artículo 60. Registro de Actas.

La Asociación habilitará un registro físico o digital de Actas, bajo la custodia del Secretario General, en el que figurarán las correspondientes a todas las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

Artículo 61. Protección de Datos.

La Asociación garantiza la protección de los datos de sus afiliados y se somete a la legislación vigente en la materia.

Artículo 62. Recursos económicos.

La Secretaría de Finanzas desarrollará un Plan Estratégico Económico, que promueva la autosuficiencia económica y los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la misión, fines y actividades de la HNME que provengan del siguiente origen:

- a) Las cuotas de ingreso de afiliados.
- b) Las subvenciones.
- c) Las donaciones, herencias o legados a favor de la HNME.
- d) Todo ingreso derivado de la venta de artículos corporativos procedentes de la gestión de los servicios corporativos o de la explotación o venta de los mismos, se ingresará y formará parte del patrimonio de la HNME.
- e) Cualquier otro tipo de ingreso que pudiera lícitamente obtenerse en el futuro.
- Artículo 63. Patrimonio inicial.

La HNME carece de Patrimonio fundacional.

Artículo 64. Cierre ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 65. Cuentas Anuales y presupuestos.

Las Cuentas Anuales se presentarán para su aprobación en la Asamblea General ordinaria que se celebrará en los primeros seis meses del ejercicio posterior al cierre. Así mismo, se realizará una estimación presupuestaria para el ejercicio siguiente.

Artículo 66. Memoria Anual.

La Secretaría General de la HNME redactará una Memoria Anual de Actividades que hará pública a través de la Web.



<u>TITULO VII.</u> PREMIOS Y DISTINCIONES

CAPITULO XXIII. INSTITUCIÓN DE PREMIOS, HONORES Y BECAS

Artículo 67. Institución de Premios.

La Asociación podrá instituir tantos Premios, Distinciones y Becas como considere oportunos, para el cumplimiento de sus fines, de su misión y de su visión para honrar o premiar el mérito de personas internas o externas y para desarrollar estudios.

Artículo 68. Financiación Premios.

Los Premios, Honores y Becas serán financiados con los recursos económicos propios de la HNME o los provenientes de legados, donaciones o subvenciones concedidos por entidades públicas o privadas o por promotores particulares y patrocinadores de la HNME.

CAPITULO XXIV. HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

Artículo 69. Orden del Mérito por Lealtad Monárquica.

La Asociación instituye la ORDEN DEL MERITO POR LEALTAD MONÁRQUICA en la categoría de GRAN CRUZ que se regirá por sus propios estatutos y se otorgará a propuesta del Presidente Nacional y va dirigida a meritorias personas de público y reconocido compromiso con los valores y la cultura monárquica y la lealtad a los valores que encarna la Corona.

Artículo 70. Reconocimiento al Mérito.

La HNME instituye el reconocimiento AL MÉRITO en sus categorías de MEDALLA, ENCOMIENDA Y GRAN CRUZ, para premiar la labor anual de todos aquellos miembros que se hayan distinguido por su esfuerzo, su ejemplar conducta y su compromiso con la HNME, fieles a nuestro lema "Uno no es más que Otro, si no hace más que Otro".

Artículo 71. Otros Premios y Honores.

La Junta Directiva Nacional de la HNME podrá instituir cualquier premio, condecoración u honor con la ratificación de la Asamblea General de la Asociación.

<u>TITULO VIII.</u> <u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>

CAPITULO XXV. DISOLUCIÓN

Artículo 72. Disolución.

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por voluntad de las personas afiliadas, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir con la misión y fines previstos en los Estatutos previa votación de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme.
- Artículo 73. Acuerdo Disolución.

El acuerdo de disolución previsto en los casos a) y b) deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de los afiliados presentes en la Asamblea General Extraordinaria y convocada al efecto.



MONÁRQUICA DE ESPAÑA

CAPITULO XXVI. LIQUIDACIÓN

Artículo 74. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas y canceladas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a entidades benéficas.

Artículo 75. Funciones Comisión Liquidadora.

Las personas que integren Comisión Liquidadora tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA FINAL

Se habilita a la Junta Directiva Nacional a rectificar cualquier subsanación propuesta por el órgano competente, para la presentación e inscripción de estos Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones en cumplimiento de la Ley.

Los presentes Estatutos han quedado redactados conforme al texto articulado aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha 10 de julio de 2021.

EL PRESIDENTE

D. José Fernández García

EL SECRETARIO GENERAL D. Manuel J. Alonso de Caso





